

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 744
DEL 30 DE ABRIL DE 2020**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No.20193400252842 del 07 de noviembre de 2019, el señor JORGE ANTONIO MENDEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.574 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Finca Montañita, matrícula inmobiliaria 206-61222, en la vereda Terminal municipio de Pitalito, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA **QUEBRADA Montañita**, vereda Terminal municipio de Pitalito para proyecto uso doméstico e industrial – beneficio de café.

Como soporte a su petición, cada solicitante suministro la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado libertad y tradición, Fotocopia de documento de identidad, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, croquis.

Que mediante auto No. 0367 del 13 de enero de 2020, se emite inicio de trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto USO DOMESTICO, el cual fue notificado el 11 de febrero de 2.020.

Que mediante radicado CAM DTS 20193400041932 del 26 de febrero de 2020, el señor JORGE ANTONIO MENDEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.574 expedida en Pitalito, allegó consignación del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales por un valor de \$216.175.00-

Que a través del oficio 2020340003641 del 26 de febrero 2020 se remite aviso a la alcaldía municipal de Pitalito para su fijación en cartelera oficial.

Que mediante radicado 20203400070582 del 24 de abril de 2.020, se recepciona la certificación de publicación emitida por la secretaria ejecutiva de la Alcaldía Municipal de Pitalito.

Que, a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 367 del 16 de marzo de 2020.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Durante la visita ocular de seguimiento al permiso de concesión de aguas, el día 14 de marzo de 2020, en compañía de propietario y administrador de la finca, señores Jorge Antonio Mendez Vargas y Bradys Reyes; El punto de bocatoma, en las coordenadas planas X: 0784924 Y: 0695886 a.s.n.m. 1368 m. se ubica en la parte alta del predio. El predio se ubica, en la vía Pitalito – Acevedo, km 3, cruce a mano izquierda, vía vereda Terminal km 3 hasta el caserío, cerca de la escuela, una casa que resalta al final. De la casa, 100 metros arriba, hasta el punto de toma. El predio posee 7 has en café.

La bocatoma, construida para suministrar 0,3 lps consta de un tubo de PVC de 2,5 pulgadas sobre la fuente hídrica, que dirige el agua a un tanque - alberca de almacenamiento, que además reduce la velocidad del agua y permiten una mejor distribución, coordenadas X: 0784911 Y: 695895 y que sirven como desarenadores, a una distancia de 5 metros fuera de la fuente hídrica. De allí a tres tanques plásticos de 2000 lts, que funciona como tanque de almacenamiento y distribución a las diferentes áreas del predio, tales como vivienda y beneficiadero de café. coordenadas planas X: 0784857 Y: 0696036 a.s.n.m. 1304 m. Posee medidor.

Se realizó aforo en la bocatoma constatando el volumen antes de la toma, por método volumétrico, cinco mediciones, para un caudal de 0,07 lps y el caudal tomado de 0,03 lps

Durante la inspección se estableció en el predio “Montañitas”, coordenadas planas X: 0784857 Y: 0696036. La construcción del beneficiadero de café tipo BECOLSUB o beneficio ecológico BE6, Consistente en la instalación de máquina despulpadora, donde le han sustraído el desmucilagador, por motivos de reducción de la calidad en la tasa, y convertido en lavador, que es una máquina similar innovadora al ECOMIL, que retira el mucilago - con muy poca agua - que es lo que le aporta el sabor al grano de café, tanques en acero inoxidable para corretear el grano y separar los sedimentos, dos (2) fosas para el manejo de la pulpa de café o cacota, totalmente impermeabilizado con piso en cemento, preparada con acondicionadores como cal agrícola para comportarse como enmienda /abono orgánica para el mismo cultivo.

El sistema BECOLSUB - acondicionado con Lavador, permite reducir en un 95% el agua utilizada para lavar el café y reducir hasta límites permitidos por la legislación nacional, los efectos contaminantes del proceso de beneficio de café. Los lixiviados, en mínima cantidad, son colectados en recipientes y reutilizados en material seco de la cacota, enriqueciendo el sustrato y minimizando – eliminando el vertimiento a fuente hídrica.

Posee un tanque trampa grasas, de 0,8 x 0,8 x 0,6 metros con tapa cemento, un tanque desnatador de 1,2 x 2,0 x 1,0 metros en ladrillo cemento repellado con tapa cemento, tanque filtrante que consta de capas sucesivas de rocas, grava, arena; de 2,0 x 2,0 x 1,0 De allí, mediante tubería PVC, se colectan y son reinvertidos en la cacota seca del café, enriqueciendo el sustrato, eliminando – minimizando el vertimiento a la quebrada terminal, afluente de la quebrada regueros.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En el momento de la visita se pudo constatar que no realizan cosecha y beneficio. Las actuaciones realizadas por el propietario MENDEZ VARGAS permite deducir que cumplen con las obras y actividades recomendadas por la federación de cafeteros.

La maquinaria, equipos, instrumentos, procesos y procedimientos que adelanta y posee el señor MENDEZ VARGAS en el predio Montañita, la certificación Rain Forest, son los que recomienda el comité de cafeteros y aceptados y avalados por las certificadoras internacionales, que garantizan la remoción de material contaminante cumpliendo con la norma 1594 de 1984, compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

El beneficiario del PCA JORGE ANTONIO MENDEZ VARGAS PREDIO "Montañita" vereda Terminal ha cumplido con los requerimientos técnicos de manejo de aguas superficiales impuestos en la resolución No 1938 del 28 de Julio de 2009, donde se otorgó Permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "nacimiento en la finca" para un caudal de 0,3 Lts/seg., referidos al caudal captado como el total de la fuente hídrica.

Al dejar vencer el periodo del permiso por diez años otorgado en la resolución, inicia un nuevo trámite para obtener el permiso, de acuerdo a la normatividad ambiental actual y cumple con los requerimientos establecidos.

La vereda y el predio poseen los servicios públicos excepto el agua, tales como gas, energía eléctrica, vías, aseo. Las vías en buen estado de conservación, destapadas.

La zona protectora es bosque de segundo crecimiento con presencia de algunos arboles grandes, lo que permite deducir que el propietario cuida la zona de protección. Los cafetales, con muy buena presentación, que permite visualizar un buen manejo, en sistema agroforestal con arboles de diversas especies, de la cuales resalta la presencia de nogal cafetero, con alturas mayores a diez metros, esparcidos en toda el área.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figura 1. Ubicación zona captación predio Montañita, vereda Terminal, Pitalito.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del acueducto familiar, está ubicado sobre la micro cuenca alta de la Quebrada finca montañita, es decir, en la misma finca, en donde se observan que las franjas vegetales protectoras son abundantes y en buen estado de conservación, por lo cual se observan aguas en muy buen estado desde el punto de vista organoléptico.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para el acueducto de uso doméstico e industrial para beneficio del café, de la finca Montañita, en la vereda Terminal de Pitalito.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La bocatoma, construida para suministrar 0,3 lps consta de un tubo de PVC de 2,5 pulgadas sobre la fuente hídrica, que dirige el agua a un tanque - alberca de almacenamiento, que además reduce la velocidad del agua y permiten una mejor distribución, coordenadas X: 0784911 Y: 695895 y que sirven como desarenadores, a una distancia de 5 metros fuera de la fuente hídrica. De allí a tres tanques plásticos de 2000 lts, que funciona como tanque de almacenamiento y distribución a las diferentes áreas del predio, tales como vivienda y beneficiadero de café. coordenadas planas X: 0784857 Y: 0696036 a.s.n.m. 1304 m. Posee medidor.

3.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto finca Montañita, vereda Terminal, municipio Pitalito.

Se adoptan los cálculos presentados en art 47 RAS 0330 2017.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

1 Familias X 4.4 Habitantes: 5

Habitantes 30 años: 7

c.m.d= 7 hab *140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdidas técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 0,01 lps

DB Dia 0,01 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,01 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0.01 Lts/ seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,01* 1.6

C.M.H= 0.02 Lts/ seg

Beneficio del café: 302 l/día/Ha. De acuerdo a circular jurídica CAM del 01 de noviembre de 2019.

Has: 7.0

Días beneficio: 10

$302/86400 \times 7 \times 10 = 0,24$ Lps

Almacenados durante el año, para ser usados en 10 días.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	7	Habitantes	140 lts/hab/día	0,02
Beneficio del café				0,24
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,26

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada finca Montañita", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0.4 litros por segundo (lps) en época seca. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite aumentar el caudal a otorgar a 0,44 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0,26 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,18

lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015. .

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica finca Montañita**”, el caudal a otorgar es de 0,26 lts/seg, para beneficio del proyecto **uso doméstico e industrial – beneficio del café**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada finca Montañita es de 0,26 lps; el aforo realizado arroja 0,4 litros por segundo (lps) en época seca. Se tiene que en época de lluvias su caudal se aumenta en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de invierno el caudal es de 0,44 lps, es decir que el remanente es de 0,18 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada “Quebrada finca Montañita”, cuyo lugar de captación está dado por las planas X: 0784924 Y: 0695886, coordenadas geográficas N: 1. 50.48 W: 76.00.40, a 1.368 msnm, solicitada por el JORGE ANTONIO MENDEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.574 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Finca Montañita, matrícula inmobiliaria 206-61222, en la vereda Terminal municipio de Pitalito, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA **QUEBRADA Montañita**, vereda Terminal municipio de Pitalito para proyecto uso doméstico e industrial – beneficio de café., en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,26 lps) para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de agua superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** “Quebrada finca Montañita”, vereda El Terminal del municipio de Pitalito, a la Persona Natural JORGE ANTONIO MENDEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.574 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio Finca Montañita, matrícula inmobiliaria 206-61222, en la vereda Terminal municipio de Pitalito, para el proyecto USO DOMESTICO.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,26 lps para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años, cuyo lugar de captación está dado por las planas X: 0784924 Y: 0695886, coordenadas geográficas N: 1. 50.48 W: 76.00.40, a 1.368 msnm, La concesión de aguas debe destinarse únicamente para USO DOMESTICO con el fin de preservar la fuente, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El señor JORGE ANTONIO MENDEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.574 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada finca Montañita, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El permisionario se obliga, una vez entre en operación de acueducto, a desarrollar el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ANTONIO MENDEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.227.574 expedida en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

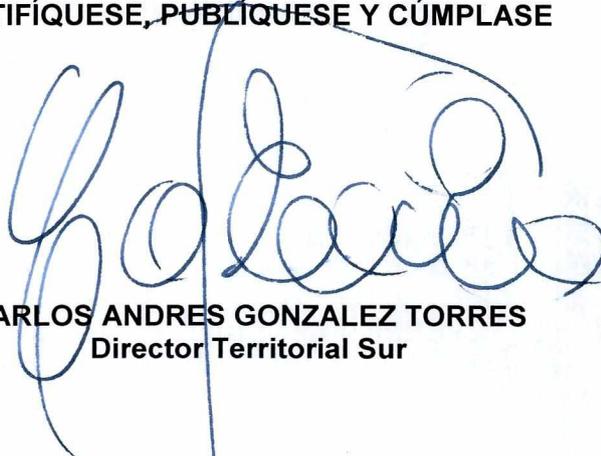
Fecha: 5 Jul 18

Pitalito, Vereda Terminal, Cel: 3102504874, Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental de la Corporación Autónoma Regional CAM; la beneficiaria del presente permiso hará la publicación del acto administrativo en la gaceta ambiental de esta entidad, a un costo de \$18.000 M/CTE por hoja, valor que será consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, a nombre de la CAM. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución acreditando su pago con el respectivo recibo de consignación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA-00367-19
Proyecto: WIMT
Revisó: Diana Ulloa.

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 29 de Mayo 2020
Hora: 11:56 AM se presentó ante esta corporación
El Señor Jorge Antonio Méndez
Identificado con la C C No 12.227574
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución Licencia y/o Permiso

Notificado: Jorge A. Celis
Notificador: Sotara Uvelh PV.

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR

DTS –
Pitalito,



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20203400058691 Fecha: 06-MAY-2020 09:23
Us: SPALADINEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 2
Rem: JORGE ANTONIO MENDE
Desc.Anex: N/A N.Anexos:

Señor
JORGE ANTONIO MENDEZ VARGAS
vereda El Terminal
Vía El Terminal
Celular: 3102504874
Pitalito -Huila

Asunto: Citación a notificación personal.

Por medio del presente me permito informarle, que debe comparecer ante esta Dirección Territorial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, en horario de 7:00 a 11:30 AM., y de 1:30 a 5:00 PM, con el fin de notificarse de la Resolución número 744 del 30 de abril de 2020 por el cual otorga permiso de concesión de aguas superficiales.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA/00367-19
proyectó: Diana Gillo

RECIBIDO

Jose A. Celiendez
CC. 12227574